

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena

1867 Reglamento para la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios en entidades colaboradoras de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 19 de julio de 2018, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, aprobó el presente reglamento (modificado en el Consejo de Gobierno de 9 de octubre de 2018, de 4 de noviembre de 2019, de 12 de diciembre de 2019 y de 11 de marzo de 2020).

Preámbulo

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, establece el marco por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Este Real Decreto deroga el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, y el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, sobre programas de cooperación educativa, que hasta ahora regulaban las prácticas en empresas.

Asimismo, el Estatuto del estudiante universitario aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce el derecho de los estudiantes de Grado y Máster a disponer de la posibilidad de realización de prácticas curriculares o extracurriculares que podrán realizarse en entidades externas y en los Centros, estructuras o servicios de la Universidad. Las prácticas externas durante los estudios universitarios contribuyen a complementar mediante experiencia profesional, la formación adquirida en la Universidad.

La Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), consciente de la importancia de las prácticas, como parte fundamental en la formación profesional de sus estudiantes, asume desde sus inicios el compromiso de fomentar y regular las prácticas externas. A tal fin elaboró una Normativa para la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios en entidades colaboradoras, aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPCT, el 26 de noviembre de 2012, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) del 4 de enero de 2013.

Después de la entrada en vigor del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, procede adaptar la actual normativa de la UPCT en materia de prácticas externas en empresas e instituciones al nuevo marco legal existente, integrando algunos procedimientos y protocolos específicos que desde entonces se han desarrollado, tales como el "Procedimiento para la equiparación de prácticas curriculares de estudiantes de la UPCT a actividades realizadas al amparo de otros convenios" aprobado en Diciembre de 2016. Por todo ello, se propone el siguiente reglamento para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Índice

Preámbulo

TÍTULO I

Disposiciones Generales

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Definición, naturaleza y características
- Artículo 3. Fines
- Artículo 4. Modalidades
- Artículo 5. Duración y horarios de realización
- Artículo 6. Proyecto formativo
- Artículo 7. Convenios de cooperación educativa
- Artículo 8. Bolsa económica de ayuda al estudio
- Artículo 9. Modificación de condiciones
- Artículo 10. Interrupción temporal
- Artículo 11. Extinción y revocación
- Artículo 12. Renuncia del estudiante
- Artículo 13. Prórroga del período de prácticas
- Artículo 14. Destinatarios y requisitos para su realización
- Artículo 15. Protección de datos
- Artículo 16. Incompatibilidades
- Artículo 17. Estudiantes extranjeros
- Artículo 18. Coordinador de prácticas externas
- Artículo 19. Derechos y deberes de los estudiantes
- Artículo 20. Tutorías y requisitos para ejercerlas
- Artículo 21. Derechos y deberes del tutor de la entidad colaboradora
- Artículo 22. Obligaciones fiscales de la entidad colaboradora
- Artículo 23. Derechos y deberes del tutor académico de la Universidad
- Artículo 24. Oferta, difusión y adjudicación
- Artículo 25. Prácticas en dependencias de la UPCT
- Artículo 26. Informe de seguimiento intermedio y memoria final
- Artículo 27. Evaluación de las prácticas. Informes finales y cuestionarios
- Artículo 28. Reconocimiento académico y acreditación para el estudiante
- Artículo 29. Reconocimiento de créditos
- Artículo 30. Garantía de calidad

Disposición adicional

Disposiciones transitorias

Disposición derogatoria

Disposición final

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación¹

1. El objeto del presente reglamento es la regulación de las prácticas académicas externas de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. El presente reglamento es de aplicación a las prácticas de estudiantes en empresas, instituciones, entidades o la propia Universidad, realizadas en el marco del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que hayan sido convocadas de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa.

3. El presente reglamento se podrá adecuar a las peculiaridades académicas de las prácticas externas del Centro Universitario de la Defensa de San Javier a través de un Reglamento específico aprobado en Junta de Centro y por el Consejo de Gobierno de la UPCT.

Artículo 2. Definición, naturaleza y características

1. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. La Universidad pondrá todos los medios a su alcance para poner a disposición de todos los estudiantes un catálogo extenso y de calidad de ofertas de prácticas externas.

2. Las prácticas podrán realizarse en la propia Universidad o entidades colaboradoras tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional. Podrá atribuirse, la condición de entidad colaboradora, a los trabajadores autónomos en función de las características de su actividad económica o profesional.

3. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

4. En el ámbito de las administraciones públicas, entidades de derecho público y demás organismos públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de los servicios previos.

5. Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorpore a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad, ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

Artículo 3. Fines

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

1. Se añade el apartado 3 (sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno del 11 de marzo de 2020).

a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.

b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.

c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.

d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.

e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 4. Modalidades

Las prácticas académicas externas podrán ser curriculares o extracurriculares.

a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del plan de estudios de que se trate.

b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su período de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

Artículo 5. Duración y horarios de realización

1. La duración de las prácticas extracurriculares se establecerá de modo general por común acuerdo entre las partes, previo conocimiento y aprobación por el Centro gestor de las prácticas, teniendo en cuenta que, a fin de poder compatibilizar las mismas con los intereses académicos de los estudiantes, el período de prácticas tendrá una duración máxima de 750 horas y un mínimo de 100 horas para las extracurriculares, sin que en ningún caso pueda exceder el 50% de la duración en horas de un curso académico.

2. En el supuesto de prácticas curriculares la duración será la que se establezca en el propio plan de estudios y específicamente las que consten en la Guía Docente de la asignatura de prácticas curriculares, si la hubiere, no pudiendo superarse el tiempo establecido en la modalidad de curricular. Asimismo se tendrá en cuenta la posibilidad de una distribución irregular de la jornada de prácticas, en función de las características de la entidad donde se produce el aprendizaje práctico. Las prácticas externas curriculares, se ajustarán a la planificación del Centro docente para dicha actividad, y se estará a lo dispuesto en el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

3. De manera general el número de horas de presencia en la entidad será como máximo de 5 horas diarias (media jornada). Si las prácticas se realizan exclusivamente en los meses de verano (julio, agosto y septiembre) o si el estudiante está matriculado de un número inferior a 18 créditos (excluidos los créditos de la asignatura de prácticas curriculares) durante la realización de las prácticas, el estudiante podrá solicitar realizar hasta 40 horas semanales durante el período de prácticas, con un límite de 8 horas diarias.

En el caso de estudiantes de Máster o Doctorado, cualquier duración que implique la presencia del estudiante durante más de cinco horas diarias o de más de 100 mensuales, desarrollando actividades propias de la práctica, requerirá adecuada justificación y autorización expresa del coordinador de las prácticas externas del título.

A efectos del cómputo final de días y horas totales se tomarán las efectivamente realizadas, no computándose ausencias por enfermedad, vacaciones, festividades y otras.

4. El horario de entrada y salida será fijado de común acuerdo entre la entidad y el estudiante, previo conocimiento y aprobación por el Centro gestor de las prácticas y ajustándose en todo caso a lo dispuesto en esta normativa.

5. La ejecución de las prácticas no supondrá detrimento en la dedicación académica de los estudiantes, entendiéndose por ésta el derecho a la asistencia a exámenes y pruebas finales.

6. La finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca antes del fin del curso académico.

Artículo 6. Proyecto formativo

1. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

3. No se admitirá, bajo ningún concepto, la asunción de responsabilidades por parte del estudiante que exceda de los cometidos de la práctica, así como la redacción de tareas genéricas que puedan dar lugar a interpretaciones erróneas.

4. Las líneas de actividad serán propuestas por el tutor de la entidad colaboradora. En base a éstas, el proyecto formativo será redactado y consensuado por el tutor de la entidad colaboradora y el tutor académico.

5. Estará incluido en documento anexo al Convenio de cooperación educativa, de condiciones particulares para cada uno de los estudiantes que realicen prácticas externas.

Artículo 7. Convenios de cooperación educativa

1. Para la realización de las prácticas externas, la UPCT suscribirá convenios de cooperación educativa con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2.2 del presente Reglamento.

2. Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora y la Universidad.

3. Fomentarán que las prácticas sean accesibles para estudiantes con discapacidad, procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

4. Para el inicio del procedimiento la entidad colaboradora deberá expresar su voluntad de establecer un convenio mediante la presentación en el Centro gestor de prácticas externas de una solicitud de alta, a través de los medios telemáticos habilitados a estos efectos y acreditando su personalidad jurídica, con la presentación de los siguientes documentos:

a) Si se trata de una empresa: Fotocopias del CIF y de documento que dé fe de la constitución legal de la empresa.

b) Si se trata de un autónomo: Fotocopia del NIF y documento que refleje que está dado de alta en la actividad económica correspondiente.

c) Si se trata de una asociación/fundación: Fotocopia del CIF y certificado de estar inscrito en el registro correspondiente de asociaciones/fundaciones.

d) Si se trata de una institución/entidad pública: Fotocopia del CIF.

e) La Universidad podrá requerir, en su caso, los documentos o informes que estime oportunos a fin de determinar la idoneidad de la correspondiente entidad, según los requisitos establecidos al efecto.

5. El modelo único y normalizado será facilitado por la UPCT, a través del Centro gestor de prácticas externas, al cual se podrán añadir nuevas cláusulas a petición de la entidad colaboradora, con el acuerdo de ambas partes, y previo visto bueno del Vicerrector que tenga asignadas las competencias en materia de prácticas. Si las modificaciones alteraran sustancialmente el contenido del convenio, deberán trasladarse a los servicios jurídicos de la Universidad para que emitan el informe correspondiente.

6. Los convenios los firmará el Rector de la Universidad y, por parte de la entidad colaboradora, la persona que ostente la representación legal de la misma o, en su caso, en quien delegue por medio de poder notarial. La formalización será inexcusablemente previa a la incorporación de los estudiantes a la entidad colaboradora, para la realización de las prácticas.

7. La firma del convenio se realizará mediante firmas con validez legal, en los apartados indicados para ello.

8. La denuncia de un convenio por parte de la Universidad compete al Rector, a propuesta del Vicerrectorado que tenga asignadas las competencias en materia de prácticas. Será motivo suficiente para dicha denuncia el incumplimiento de las obligaciones formativas por parte de la entidad firmante.

9. Las prácticas que puedan realizarse en distintas dependencias de la UPCT quedarán amparadas por resolución rectoral.

10. Los convenios se atenderán a lo establecido en la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, de 1 de octubre, en sus artículos del 47 al 53, y en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:

a) El régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente.

b) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

c) La protección de sus datos.

d) La regulación de eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.

e) Los términos del reconocimiento de la Universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.

11. Las condiciones particulares de cada práctica vinculada a un determinado Convenio, se establecerán en un documento (anexo I) que especificará, al menos, los siguientes aspectos:

a) Nombre o razón social y CIF/NIF de la entidad o unidad de la Universidad donde se realice la práctica.

b) Centro, localidad y dirección donde se realizará la práctica.

c) El Proyecto Formativo en que se concreta la práctica a realizar por el estudiante.

d) Nombre del tutor académico de la Universidad.

e) Nombre del tutor de la entidad o unidad de la Universidad, así como el puesto que desarrolla y/o cargo que ostentase.

f) Datos del estudiante y titulación que cursa.

g) Duración de las prácticas, número de horas diarias de dedicación y número de horas totales.

h) Cuantía de la bolsa o ayuda al estudio que se aporta y forma de satisfacción.

i) Régimen de permisos a que tenga derecho el estudiante.

j) Irá firmado por los tutores, académicos y de la entidad colaboradora, el estudiante y el Centro gestor de prácticas externas.

12. Todos los documentos de formalización de la práctica se cumplimentarán utilizando las plantillas o formularios que estén disponibles para tal fin.

13. En caso de que alguno de los puntos referidos en este apartado no fuera facilitado por la entidad colaboradora, el Centro gestor de prácticas externas le requerirá para su subsanación en un plazo de 10 días hábiles, tras los cuales se considerará archivada su solicitud.

14. La conformidad de documentos se realizará mediante firmas con validez legal, en los apartados indicados para ello.

15. La Universidad se reserva el derecho a rescindir el convenio con las entidades colaboradoras si considerara que las mismas lo incumplen sistemáticamente y siempre después de haber arbitrado mecanismos previos para evitarlo.

Artículo 8. Bolsa económica de ayuda al estudio

1. Todas las prácticas que realicen los estudiantes de la Universidad podrán tener bolsa económica de ayuda al estudio que correrá a cargo de la entidad colaboradora.

2. En caso de desplazamiento ocasionado por tareas derivadas de las prácticas entre la sede donde se realicen éstas y otras localidades, la entidad colaboradora abonará al estudiante los gastos de dietas que éste le ocasionen.

3. La cuantía de la bolsa o ayuda al estudio se indicará en el anexo al convenio de cooperación educativa y, en ningún caso, tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir relación contractual.

Artículo 9. Modificación de condiciones

Una vez iniciado el período de prácticas para modificar las condiciones iniciales de la práctica:

a) Deberá solicitarse por los canales establecidos. La respuesta habrá de emitirse en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de modificación.

b) Se formalizará a través de un anexo normalizado, firmado por las partes involucradas e informando de la misma al resto de agentes participantes.

Artículo 10. Interrupción temporal

1. La Universidad podrá conceder la interrupción del disfrute de la práctica a petición razonada del interesado o de la entidad colaboradora, o por cierre de esta última debida a período vacacional anual, previa petición al Centro gestor de prácticas externas.

El período máximo de interrupción será de 1 mes, debiendo incorporarse los estudiantes a la entidad colaboradora una vez transcurrido dicho período y, en consecuencia, prolongando el período de prácticas hasta completar el establecido inicialmente, siempre que la fecha fin no sobrepase la de fin de curso académico. No serán computables a los efectos de horas efectivamente realizadas las pertenecientes al período de suspensión.

2. No serán recuperables las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común que estén debidamente justificadas y que no supongan en cómputo global más de 5 días naturales en un mes o 2 días consecutivos hábiles, así como aquellas horas derivadas de la asistencia a exámenes o pruebas finales, y a las correspondientes a citas de orientación y seguimiento de las prácticas por parte de la Universidad.

Artículo 11. Extinción y revocación

1. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el anexo I llevará aparejada la anulación del reconocimiento a la parte incumplidora y, en su caso, las consecuencias que conlleve.

Si la parte incumplidora es la entidad colaboradora, el Centro gestor de las prácticas, previo informe del coordinador de las prácticas externas del título implicado no vinculante podrá elevar al Vicerrectorado competente la rescisión del Convenio de cooperación educativa con la misma, que conllevará la pérdida de la condición de entidad acreditada para el programa de prácticas externas de la Universidad. Se emitirá una resolución del Vicerrectorado competente debidamente motivada.

2. En caso de que existan reclamaciones por falta de pago a los estudiantes o por incumplimiento de cualquier otro tipo de procedimiento, no se admitirán solicitudes de estudiantes en prácticas por parte de la entidad reclamada, hasta que estas no hayan sido resueltas favorablemente.

3. En caso de que el estudiante no cumpla lo establecido en el reglamento vigente y/o en los anexos de las condiciones particulares de las prácticas suscritos por todas las partes, a solicitud de la entidad o de la UPCT y en cualquier momento, se le podrá revocar la práctica, dejándola sin efectos económicos y/o académicos.

4. La práctica quedará extinguida en el momento que el beneficiario de la misma deje de ser estudiante de la Universidad y/o se encuentre en condiciones de solicitar el título oficial. En el supuesto de extinción de la práctica por anulación de matrícula, cualquier periodo de prácticas realizado durante el periodo de invalidez de la matrícula carecerá de todo efecto académico.

Artículo 12. Renuncia del estudiante²

1. La renuncia a una práctica, una vez iniciada ésta, se hará utilizando las plantillas o formularios que estén disponibles para tal fin, y en el que deberá expresarse la causa que la justifica, debidamente motivada.

2. Los estudiantes que renuncien, antes de cumplir un mínimo de un mes o 100 horas, no tendrán derecho a percepción económica si la hubiere. Si la renuncia se diera superado dicho límite, podrán percibir la parte económica proporcional que le corresponda, en función del número de días de prácticas realizados.

2. Eliminada última frase del apartado 3 (sesión de Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2019).

3. Con carácter general si, pasados más de 5 días desde su incorporación, el estudiante renuncia para acogerse a otra entidad distinta deberá esperar hasta fin del período de prácticas que anteriormente hubiera pactado.

El estudiante podrá presentar ante el Vicerrectorado que tenga asignada la competencia, las alegaciones que estime oportunas.

Artículo 13. Prórroga del período de prácticas

1. La solicitud de prórroga por parte de la entidad colaboradora, con el consentimiento del estudiante, se hará con, al menos, 15 días hábiles de antelación a la fecha de finalización del periodo inicial y sólo podrá ser aceptada en el caso que no supere el máximo de horas de prácticas estipuladas en este Reglamento.

2. Si el estudiante alargara su periodo de prácticas más allá de las horas y duración establecidas en el anexo I que estipula las condiciones particulares, la relación y continuidad de las mismas quedaría circunscrita al ámbito del estudiante y de la entidad, sin intervención ni responsabilidad alguna por parte de la Universidad.

En el caso de las prácticas curriculares, una vez finalizadas éstas, si ambos, la entidad colaboradora y el estudiante, siguieran interesados en continuar con la práctica, se tramitará una nueva oferta para prácticas extracurriculares siguiendo el procedimiento para ello establecido. La duración máxima de esta última será la establecida por esta normativa excluyendo del cómputo el periodo de tiempo realizado en la curricular.

Artículo 14. Destinatarios y requisitos para su realización³

1. Podrán realizar prácticas académicas externas:

a) Los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma.

b) Los estudiantes matriculados en otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios oficiales en la Universidad o en los Centros adscritos a la misma.

c) Los estudiantes matriculados en enseñanzas no oficiales de la Universidad. En este caso, los responsables de las prácticas serán los responsables de la gestión para cada uno de esos títulos y los tutores académicos no tendrán reconocimiento en su encargo docente.

2. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado y tener consideración de estudiante de la UPCT.

b) En el caso de prácticas externas curriculares, para las titulaciones de Grado, Máster y Doctorado, estar matriculado en los créditos de prácticas y cumplir con los requisitos especificados en el plan de estudios.

c) Para el caso de las prácticas extracurriculares, en las titulaciones de Grado el estudiante tendrá que tener aprobados el 50% de los créditos necesarios para la consecución del título y en el resto de titulaciones oficiales, podrá realizar prácticas desde el inicio de los estudios del título.

3. Eliminado el apartado 2.c) y renumerados los siguientes apartados (sesión de Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2019).

d) No haber sido sancionado por causa de extinción de la práctica, conforme al artículo 11.3 del presente Reglamento.

e) No tener superada la carga lectiva global del plan de estudios que les da derecho a la obtención del título correspondiente.

f) Los estudiantes que deseen realizar prácticas deben inscribirse telemáticamente, a través del canal habilitado a estos efectos. El plazo estará abierto durante todo el curso académico. La inscripción se realiza por una sola vez y es suficiente actualizar los datos cada curso académico para renovarla.

Artículo 15. Protección de datos⁴

1. La inscripción telemática en la base de datos implica la aceptación de la normativa y la autorización para que los datos personales del estudiante y los contactos de la entidad colaboradora sean utilizados e incorporados por el Centro gestor de prácticas externas, en el ejercicio de sus funciones, a los ficheros de la UPCT, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, ya que el tratamiento de los datos personales de los estudiantes universitarios que realizan prácticas universitarias en entidades colaboradoras de la UPCT está legitimado al ser necesario para el cumplimiento de un contrato en el que el interesado es parte con el fin de la correcta gestión de las prácticas y de realizar el seguimiento tanto de acceso al mercado laboral como de inserción del estudiante y de mejora de sus perspectivas laborales.

2. El Centro gestor de prácticas externas podrá realizar la cesión de datos de los estudiantes a las entidades colaboradoras que estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679. La cesión tendrá exclusivamente como finalidad la selección de alguno de los titulares de los mismos a efectos de desarrollar la práctica. Cualquier utilización distinta de los datos será responsabilidad de la entidad colaboradora.

Artículo 16. Incompatibilidades

1. La realización de prácticas de los programas a los que afecta este reglamento es incompatible con aquéllas que se efectúen bajo cualquier otro tipo de convenio o programa, en cualquier entidad pública o privada, en el mismo periodo, o con un trabajo remunerado que tenga las funciones y/o líneas de trabajo directamente relacionadas con la titulación cursada.

2. Podrá admitirse la compatibilidad de varias prácticas en un mismo periodo siempre que ambas se realicen en días distintos de la semana, y no superen el número total de horas diarias o mensuales establecido.

3. Los estudiantes seleccionados no mantendrán, en ningún caso, relación contractual vigente en los seis meses inmediatamente anteriores al inicio del periodo de prácticas con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia Universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo que la actividad que lleve a cabo en la empresa o institución no tenga relación con los estudios a los que se vincula la práctica.

4. El estudiante no podrá realizar prácticas en una entidad cuya titularidad, cargos directivos o miembros de los órganos de administración de la misma o tutor profesional, sean cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad.

4. Se amplían los apartados 1 y 2 (sesión de Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2019).

5. El estudiante no podrá realizar prácticas en la misma entidad colaboradora o en otra perteneciente al mismo grupo económico, más de dos cursos académicos consecutivos.

6. La realización de una práctica será incompatible con el disfrute de cualquier tipo de ayuda o beca en otra entidad colaboradora que, por exigir una contraprestación al beneficiario, le impida, compatibilizar ambas actividades con su actividad académica.

Artículo 17. Estudiantes extranjeros

1. Los estudiantes de cualquier nacionalidad que realicen estudios en la UPCT, al amparo de un programa internacional suscrito por la Universidad, gozarán del mismo tratamiento que sus estudiantes, salvo que las normas que regulen el programa dispongan otra cosa.

2. En el caso de prácticas extracurriculares, el Servicio de Relaciones Internacionales actuará como intermediario y realizará y enviará un informe al Centro gestor de las prácticas, en términos de que el estudiante cumple los siguientes requisitos:

a) Tener superados en su universidad de origen el 50% de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuviera cursando.

b) Estar asegurado por un seguro médico en vigor y de accidente y responsabilidad civil.

c) Acreditar el nivel B1 de castellano y/o inglés en consonancia con el acuerdo al Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 31 de marzo de 2015), o superar una prueba realizada por el Servicio de Idiomas de la UPCT.

3. El reconocimiento académico de su estancia en prácticas quedará supeditado a la normativa del programa de movilidad correspondiente.

Artículo 18. Coordinador de prácticas externas⁵

1. En cada Centro de la UPCT existirán uno o varios coordinadores de Prácticas externas que serán designados por los Decanos o Directores, siendo informado el Centro gestor de prácticas y resto de implicados en esta materia. En el caso de enseñanzas de Máster, estas competencias y funciones podrán recaer en el Director del Máster, salvo que la Dirección del Centro al que este adscrito el Máster designe a otra persona.

2. Los coordinadores de prácticas de los Centros docentes, como responsables de las prácticas en entidades colaboradoras de los estudiantes matriculados en el Centro, asumirán las siguientes funciones:

a) Planificar, coordinar, informar, y supervisar los procedimientos y desarrollo de las prácticas extracurriculares y curriculares de los estudiantes que cursan estudios en las titulaciones que el Centro tenga adscritas.

b) Asignar y coordinar a los tutores académicos de las prácticas de los estudiantes.

c) Velará en todo momento por el buen hacer de los tutores académicos, siendo informado mediante los medios establecidos para ello en caso contrario.

d) Colaborar con el Centro gestor de prácticas en la formalización de los Convenios de cooperación educativa.

5. Se añade el apartado c) (sesión Consejo de Gobierno del 4 de noviembre de 2019).

e) Organizar y coordinar el sistema de evaluación de las prácticas.

f) En el caso de prácticas curriculares obligatorias, incorporar al expediente académico del alumno la calificación obtenida para las mismas, tal y como se indica en el punto 2 del artículo 27 de este reglamento.

g) Podrán promover y coordinar acciones para divulgar las prácticas externas en el ámbito de las empresas y otras entidades regionales, nacionales y extranjeras, propiciando la captación de ofertas y fomentando el establecimiento y mantenimiento de la cooperación con las mismas.

h) Aquellas otras funciones y competencias que este reglamento le reconozca expresamente.

Artículo 19. Derechos y deberes de los estudiantes

1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

a) A la tutela, durante el periodo de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la Universidad y por un profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realice la misma.

b) A la evaluación, de acuerdo a un procedimiento común establecido por la Universidad.

c) A la obtención de un certificado, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.

d) A percibir la aportación económica de la entidad colaboradora en concepto de bolsa económica de ayuda al estudio, cuando así se establezca.

e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.

i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

j) A ser incluido en la póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil que suscribe la Universidad. La cobertura de asistencia sanitaria alcanzará a aquellas prácticas que dado su perfil no deban estar cubiertas por la Seguridad Social.

k) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en el correspondiente convenio de cooperación educativa suscrito por la Universidad con la entidad colaboradora.

2. Asimismo, y durante la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universidad.

b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la Universidad.

c) Mantener contacto con el tutor académico de la Universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicar al Centro gestor de prácticas externas y al tutor académico cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final, previstos en el artículo 26 del presente Reglamento. Se llevarán a cabo, al menos, tres tutorías con el tutor académico, una al inicio del periodo de prácticas, una al final del período y una a mitad del periodo. En alguna de estas tutorías deberá estar presente el tutor de la entidad colaboradora.

d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.

f) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta. El estudiante será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven para la entidad colaboradora como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.

g) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.

h) No incorporarse a la empresa hasta que esté formalizada en su totalidad la documentación necesaria. La Universidad no se hace responsable de las acciones que el/la estudiante pueda llevar a cabo en una entidad sin la formalización de dicha documentación.

i) Formalizar la documentación de las prácticas con la antelación suficiente al inicio de las prácticas. El estudiante deberá ponerse en contacto con el Centro gestor de prácticas externas para poder establecer dicha antelación, que estará en función de los períodos lectivos y de vacaciones.

j) Aceptar la práctica en el modelo normalizado que se le facilitará en el Centro gestor de prácticas externas. Se considerarán como no realizadas las prácticas cuando, una vez aceptadas e iniciadas, se interrumpan antes del fin de la fecha acordada y sin causa debidamente justificada.

k) Una vez manifestado el interés por una oferta, y si el proceso selectivo requiere la presencia del solicitante, la no presentación de éste sin causa justificada será motivo de exclusión para la realización de prácticas extracurricular en ese curso académico.

l) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad y, en su caso, por la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

3. El incumplimiento de deberes o el abandono o no incorporación a la práctica por el estudiante tendrá consecuencias en la priorización de adjudicación a la hora de solicitar nuevas prácticas.

Artículo 20. Tutorías y requisitos para ejercerlas

1. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la Universidad.

2. El tutor designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la Universidad.

El coordinador de las prácticas externas del título podrá pedir documentación justificativa a la empresa sobre el tutor de empresa.

3. El tutor académico deberá ser un profesor de la Universidad, con preferencia de la propia estructura responsable de título, en el que se encuentre matriculado el estudiante y en todo caso afín al área de conocimiento a la que se vincula la práctica.

4. Cada Centro deberá procurar que todas las áreas de conocimiento presentes en la Facultad o Escuela cuenten con la adscripción de, al menos, un tutor.

5. La asignación de tutor académico concreto para una práctica será realizada por el coordinador de las prácticas de empresa de la titulación preferente seleccionada por la entidad colaboradora en el momento de realizar la oferta. El tutor académico podrá ser propuesto por la entidad colaboradora, pero deberá contar con el visto bueno del responsable de las prácticas del Centro al que pertenezca la titulación del estudiante. En ningún caso podrá existir relación de consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado entre cualquiera de los tutores y el estudiante al que tutoriza.

6. La Universidad facilitará a los tutores de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

Artículo 21. Derechos y deberes del tutor de la entidad colaboradora⁶

1. El tutor de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la Universidad.

b) Podrá solicitar al Centro gestor de prácticas externas la expedición de un certificado de tutorización de las prácticas.

c) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, la elaboración del proyecto formativo y las condiciones de su desarrollo.

d) Tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesario para el cumplimiento de los fines propios de su función.

e) Renunciar a la tutorización de una práctica. Dicha renuncia se hará utilizando las plantillas o formularios que estén disponibles para tal fin, y en el que deberá expresarse la causa que la justifica, debidamente motivada. La entidad colaboradora deberá proporcionar al estudiante un nuevo tutor.

f) Siempre que la normativa y el correcto funcionamiento lo permita, acceso a las bibliotecas, instalaciones deportivas de la Universidad y cursos y seminarios organizados por ésta, en condiciones similares a las del personal dependiente de esta Institución.

2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.

6. Se amplía el apartado 2. e) (sesión de Consejo de Gobierno del 4 de noviembre de 2019).

b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.

c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.

d) Coordinar con el tutor académico de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el anexo I del Convenio de cooperación educativa correspondiente, incluyendo aquellas modificaciones del proyecto formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.

e) Emitir el informe final de valoración mediante los medios establecidos para ello. Dicho informe deberá ser entregado en un plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la finalización de la práctica. Finalizado dicho periodo el tutor de empresa tendrá 7 días naturales para subsanar cual incidencia detectada en dicho informe que le será comunicada desde el Centro gestor de prácticas mediante los medios establecidos para ello.

Expirado dicho plazo, el Vicerrectorado que tenga asignada la competencia designará la persona responsable de otorgar dicha calificación.

f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas, a través de los mecanismos que disponga la empresa o institución para ello.

g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica, a través de los mecanismos que disponga la empresa o institución para ello.

h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.

i) Facilitar al tutor académico de la Universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.

k) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Artículo 22. Obligaciones fiscales de la entidad colaboradora

En el supuesto de que la realización de la práctica conlleve el abono de una bolsa o ayuda al estudio al estudiante, la entidad pagadora deberá cumplir con las obligaciones fiscales y de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, establecidas en la legislación vigente.

Artículo 23. Derechos y deberes del tutor académico de la Universidad⁷

1. El tutor académico de la Universidad tendrá los siguientes derechos:

a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica. El encargo docente equivalente de cada práctica tutorizada dependerá de la duración en horas de ésta y de las visitas realizadas a la empresa.

⁷ Se añade el último párrafo del apartado 1.a), el apartado 2.c) y se amplía el apartado 2.e) (en Consejo de Gobierno del 4 de noviembre de 2019).

Las visitas a la empresa se justificarán mediante documento firmado por el tutor de empresa. Dicho documento se corresponderá con el modelo disponible para tal fin en la aplicación informática para la gestión de las prácticas.

El Vicerrectorado competente en las prácticas externas, dispondrá de una bolsa de ayuda al desplazamiento para dichas visitas cuyo importe será fijado cada año.

Dicho encargo docente será tenido en cuenta para determinar el Plan de Ordenación Docente (POD) del tutor académico en el año posterior al año natural de finalización de la práctica.

Una práctica tutorizada sólo será reconocida como encargo docente cuando la evaluación de ésta haya sido cerrada dentro de los plazos marcados por la normativa.

b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas y la elaboración del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.

c) Tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

d) Renunciar a la tutorización de una práctica. Dicha renuncia se hará utilizando las plantillas o formularios que estén disponibles para tal fin, donde deberá expresarse la causa que la justifica, debidamente motivada. Dicha renuncia conlleva la renuncia al encargo docente equivalente de la práctica. La asignación de nuevo tutor académico será realizada por el coordinador de las prácticas de empresa de la titulación del estudiante que esté ocupando dicha práctica.

2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

a) Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.

b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora.

c) Velar en todo momento por el buen hacer de los tutores de entidades colaboradoras, siendo informado en caso contrario mediante los medios establecidos para ello.

d) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.

e) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado mediante los medios establecidos para ello. Dicha evaluación deberá ser completada en un plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la finalización de la práctica. Finalizado dicho periodo el tutor académico tendrá 7 días naturales para subsanar cualquier incidencia detectada en dicha evaluación que le será comunicada por el Centro gestor de prácticas externas.

f) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.

g) Informar al Centro gestor de prácticas externas responsable de las prácticas en la Universidad de las posibles incidencias surgidas y colaborar con el técnico de prácticas en empresas del Centro o de servicios centrales en todos aquellos aspectos relativos a la práctica, como incidencias que se produzcan durante la misma, sugerencias de mejora, información sobre la evolución del estudiante, etc.

h) Supervisar y, en su caso, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 24. Oferta, difusión y adjudicación⁸

1. Las entidades colaboradoras formalizarán sus ofertas de prácticas a través de medios telemáticos especificados por la Universidad. El Centro gestor de las prácticas recogerá las ofertas para su trámite.

2. Las ofertas de prácticas externas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.

b) Actividad económica a que se dedica la entidad colaboradora.

c) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.

d) Propuesta de fechas de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.

e) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.

f) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.

g) Cuantía de la Ayuda o Bolsa al Estudio, si la hubiera.

h) Grado de accesibilidad para estudiantes con discapacidad.

3. Con carácter general, se podrán realizar ofertas durante todo el curso académico a excepción del periodo entre el 21 de julio y el 1 de septiembre, incluidos ambos días. Las ofertas recibidas a partir del 1 de septiembre formarán parte de la oferta del curso siguiente.

Cualquier excepción a la regla general del periodo de oferta de prácticas requerirá adecuada justificación y autorización expresa del Vicerrectorado que tenga asignadas las competencias en la materia.

4. No se admitirán ofertas de entidades colaboradoras que tengan abierta una reclamación por falta de pago a los estudiantes o por incumplimiento de cualquier otro tipo de procedimiento hasta que ésta no haya sido resuelta favorablemente.

5. Las convocatorias públicas de las prácticas serán publicitadas a los estudiantes por los medios telemáticos que se dispongan y cualquier otro medio que se considere adecuado.

6. La adjudicación de las prácticas que hayan sido objeto de oferta pública se realizará entre los estudiantes inscritos en la base de datos que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y que se ajusten al perfil de la oferta realizada por la entidad colaboradora.

7. La Universidad otorgará prioridad a las prácticas curriculares frente a las extracurriculares.

8. La UPCT fomentará establecer mecanismos especiales que faciliten el acceso a las prácticas de los estudiantes con discapacidad.

9. El Centro gestor de prácticas externas, si lo considera oportuno o a instancias de la entidad colaboradora, le facilitará a la misma una preselección de un máximo de 5 candidatos en función del perfil solicitado (idiomas, informática, formación extracurricular y otros) en la oferta y teniendo en cuenta el expediente académico.

⁸. Se añade el apartado 3 (sesión de Consejo de Gobierno del 4 de noviembre).

10. La entidad que oferta la práctica podrá proponer la necesidad de realizar una prueba de conocimiento o entrevista personal para seleccionar al aspirante entre los preseleccionados por la Universidad, en cuyo caso será esta última prueba la que ponga fin al proceso selectivo. En el caso que la entidad colaboradora lo solicite expresamente será la Universidad la que realice la selección final.

11. La entidad colaboradora podrá solicitar que una oferta sea cubierta por un estudiante concreto, debiendo proponer al candidato en el momento de realizar la solicitud, sin perjuicio de que dicho estudiante deba cumplir todos los requisitos y condiciones contemplados en este Reglamento. Dicha comprobación será realizada por el Centro gestor de prácticas externas.

12. En caso de que al estudiante le resten solamente las prácticas curriculares para finalizar sus estudios, el Centro gestor de prácticas externas, a instancias del coordinador de las prácticas externas del título, podrá ofertarle, si la hubiere, una oferta concreta de una entidad determinada entre las ya existentes y que cumpla con el carácter formativo requerido. En caso que dicha oferta sea rechazada por el estudiante, salvo que ello esté justificado debidamente, el Centro gestor de prácticas externas no se hará responsable de la búsqueda de prácticas para dicho estudiante.

13. La entidad colaboradora estará obligada a comunicar al Centro gestor de prácticas externas el resultado de la selección de los estudiantes, y enviará a éste una propuesta del candidato más idóneo, con un plazo mínimo de 3 días hábiles anteriores al comienzo de las prácticas.

14. El Centro gestor de prácticas externas lo comunicará al estudiante para que, en un plazo no superior a 3 días hábiles, firme la aceptación y demás documentación pertinente mediante firmas con validez legal, en los apartados indicados para ello. Transcurrido el plazo sin que se produzca la aceptación del estudiante, y siempre que no medie una causa suficientemente justificada a juicio del Centro gestor de prácticas externas, se considerará que el candidato renuncia a la misma.

15. Una vez finalizada la práctica, si la entidad colaboradora siguiera interesada en recibir estudiantes, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.

Artículo 25. Prácticas en dependencias de la UPCT

1. La Universidad pondrá todos los medios a su alcance para que las prácticas de sus estudiantes se realicen en entidades colaboradoras externas a ésta, si bien podrán desempeñar éstas en dependencias de la propia Universidad cuando se trate exclusivamente de prácticas curriculares. En el caso de que sean prácticas curriculares optativas, será necesario el visto bueno de la Comisión con competencias sobre prácticas de empresa, previo informe razonado de la dependencia de la UPCT ofertante de la misma.

2. Se establecen los siguientes requisitos para el caso de que las prácticas externas se desarrollen en dependencias de la propia Universidad:

a) Tendrán la consideración de dependencias de la UPCT: Escuelas, Facultades, Escuelas de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Unidades y Servicios Universitarios.

b) Si se trata de un Servicio o Unidad, este deberá contar con funcionarios de los grupos A1 o A2 o personal laboral pertenecientes a los grupos I o II de la administración y el tutor por la UPCT habrá de desempeñar sus funciones en alguno de estos grupos de forma voluntaria. Dichas prácticas no conllevarán reconocimiento de créditos para los tutores académicos.

c) La estructura de la UPCT que acoja el estudiante en prácticas deberá disponer, en su presupuesto, de crédito suficiente para sufragar los gastos del equipamiento de seguridad necesario, si lo hubiere, y de la ayuda al estudio, si se hubiese fijado, y de las obligaciones fiscales derivadas, tales como las cotizaciones a la Seguridad Social y del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas (IRPF), en su caso.

Artículo 26. Informe de seguimiento intermedio y memoria final⁹

1. El estudiante elaborará una memoria final de prácticas utilizando las plantillas o formularios que estén disponibles para tal fin, en la que deberán figurar, los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del estudiante.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Valoración de las prácticas y sugerencias de mejora.

2. Dicha memoria deberá ser entregada en un plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la finalización de la práctica. Finalizado dicho periodo el estudiante tendrá 7 días naturales para subsanar cual incidencia detectada en dicho informe que le será comunicada por el Centro gestor de prácticas externas.

El incumplimiento de este punto conllevará la pérdida del derecho a solicitar la certificación de dichas prácticas.

Cualquier excepción a este punto requerirá adecuada justificación y autorización expresa del Vicerrectorado que tenga asignadas las competencias en la materia.

3. Así mismo el estudiante elaborará, un informe de seguimiento intermedio, preferentemente una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, utilizando las plantillas o formularios que estén disponibles para tal fin. Dicho informe recogerá la valoración del desarrollo del proyecto formativo.

Artículo 27. Evaluación de las prácticas. Informes finales y cuestionarios

1. El tutor de la entidad colaboradora y el tutor académico evaluarán la práctica realizada a través de un informe final de evaluación en modelo normalizado, en el que se hará constar el número de horas realizadas, su valoración de como mínimo los aspectos relacionados en el artículo 13 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y su calificación.

2. La calificación académica final concedida al estudiante será el resultado de la suma ponderada de las calificaciones otorgadas por ambos tutores, teniendo un peso del 30% la valoración del tutor de la entidad colaboradora y un 70% la valoración del tutor académico.

Para el caso de los Másteres interuniversitarios los criterios de evaluación serán los establecidos por la Comisión interuniversitaria.

9. Se amplía el apartado 2 (sesión de Consejo de Gobierno del 4 de noviembre de 2019).

3. El estudiante dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles desde la notificación de la calificación para ejercer su derecho de revisión ante el tutor académico.

Durante los 10 días hábiles siguientes a la revisión ante el tutor académico, si un estudiante estuviera disconforme con el resultado de la revisión efectuada, podrá presentar reclamación contra la misma, mediante instancia dirigida al Decano o Director del Centro.

En ambos casos la resolución podrá ser recurrida en procedimiento de alzada ante el Rector.

4. En un plazo máximo de 2 días hábiles, el coordinador de las prácticas externas del título a la vista de la calificación obtenida, dará por superada la práctica y lo comunicará al estudiante con objeto de que éste realice los trámites necesarios para que:

a) Prácticas curriculares: la calificación se incorpore al expediente académico del estudiante y al Suplemento Europeo del Título.

5. Prácticas extracurriculares: la calificación se incorpore al Suplemento Europeo del Título. Los tutores y los estudiantes deberán cumplimentar un cuestionario de satisfacción conforme a modelo normalizado en plazo máximo de 15 días hábiles desde la finalización del periodo de prácticas.

Artículo 28. Reconocimiento académico y acreditación para el estudiante

1. La Universidad, a través del Centro gestor de prácticas expedirá, una vez establecida la calificación definitiva de la práctica un certificado con el siguiente contenido:

- a) Titular del documento.
- b) Titulación que estaba cursando el estudiante en el momento de realización de las prácticas.
- c) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
- d) Descripción de la práctica especificando las horas realizadas y fechas de realización.
- e) Actividades realizadas.

2. El Centro podrá reconocer como prácticas curriculares las realizadas con carácter extracurricular siempre y cuando la duración y el proyecto formativo se ajusten a lo estipulado en el correspondiente plan de estudios y hayan sido debidamente certificadas por la Universidad.

3. Para obtener el número de horas necesarias para el reconocimiento de las prácticas extracurriculares como curriculares de acuerdo al Plan de Estudios de cada Centro, el estudiante podrá acreditar la realización de una o varias prácticas extracurriculares siempre con una duración superior a 100 horas cada una de ellas, tal y como se estipula en el apartado 1 del artículo 5 de este reglamento.

Artículo 29. Reconocimiento de créditos^{10,11}

1. Los estudiantes de títulos universitarios oficiales que estén matriculados en la asignatura de prácticas curriculares podrán solicitar al Centro correspondiente

10. Modificada la redacción de los apartados 3 y 4 (sesión de Consejo de Gobierno de 9 de octubre de 2018).

11. Modificada la redacción del segundo punto del apartado 2. b), del segundo punto del apartado 3 y del apartado 4 (sesión de Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2019).

su reconocimiento a efectos de dar por superada dicha asignatura en los siguientes supuestos:

a) Estudiantes que hayan realizado actividades al amparo de otros convenios, acuerdos y programas distintos al convenio de cooperación educativo regulado por el RD 592/2014 (en adelante, otros convenios).

b) Estudiantes que acrediten experiencia profesional o laboral relacionada con las competencias inherentes al título que se encuentran cursando.

2. Dentro de las actividades a que se refiere el punto 1 a), se recogen las siguientes:

a) Actividades de estudiantes de la UPCT acogidos a programas de movilidad, nacional o internacional cuya incorporación a la actividad formativa gestione alguno de los Centros, estructuras o servicios de la UPCT, en colaboración con los organismos y entidades colaboradoras de acogida en el marco de otros convenios.

b) Actividades de estudiantes que realicen prácticas dentro del ámbito de la UPCT en el marco de las siguientes tipos de becas y/o ayudas:

- Becas y ayudas para estudiantes convocadas por las Cátedras de la UPCT, a través de la Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica.

- Becas y ayudas convocadas por asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, originadas en el seno de la UPCT y que cuenten entre sus miembros con más del 50% procedentes de la comunidad universitaria. Excepcionalmente, los estudiantes de la UPCT que formen parte de la Directiva de estas estructuras y no disfruten de beca o ayuda por ello podrán incluirse en este apartado.

- Becas de Colaboración/Formación convocadas por la propia Universidad.

3. El estudiante que desee que le sean reconocidas cualquiera de las actividades incluidas en el artículo 29.2a) como practicas externas curriculares, lo solicitará con carácter previo al inicio de la actividad al Centro gestor de prácticas en modelo normalizado.

- El estudiante será el responsable último de tener actualizados y en regla toda la documentación necesaria para la realización de la actividad de la que solicita el reconocimiento.

- El lugar de presentación será el electrónico.

- El plazo de solicitud será de 20 días hábiles de antelación a la fecha en que se inicia la estancia y/o actividad.

4. El estudiante que desee le sean reconocidas cualquiera de las actividades incluidas en el artículo 29.2b) como practicas externas curriculares en empresas, a los únicos efectos de reconocimiento académico de ECTS, tendrá que solicitar al responsable de la actividad o al Coordinador de prácticas externas de su Centro, el alta de la misma en la herramienta de gestión de las prácticas. Dicha alta en la herramienta podrá realizarse en cualquier momento durante el desarrollo de la actividad. El responsable de tutorizar académicamente al estudiante será, en todo caso, el Personal Docente e Investigador de la UPCT.

Una vez iniciada la gestión, le será de aplicación toda la normativa vigente para la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios en entidades colaboradoras, inclusive lo recogido en el presente Reglamento.

El cálculo de horas efectivas realizadas tendrá efectos desde la fecha de alta de dicha actividad en la antes mencionada herramienta de gestión, en la que se indicará asimismo la fecha de finalización y el número de horas en su totalidad.

5. El estudiante que desee le sea reconocida la experiencia profesional y laboral (artículo 29.1b) como prácticas externas curriculares, lo solicitará al Centro responsable, adjuntando como mínimo, la siguiente documentación:

a) Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y/o contrato de trabajo, para actividades desarrolladas dentro de la Unión Europea.

b) Certificado de la entidad, empresa o institución, con especificación de las tareas desarrolladas, el período de tiempo trabajado y las competencias del título adquiridas.

c) En el caso de profesionales autónomos, informe del Colegio Profesional en el que esté inscrito.

d) Todos aquellos que el Centro competente estime oportunos para resolver.

Artículo 30. Garantía de calidad

1. Es competencia de la UPCT garantizar la calidad de las prácticas externas que realicen sus estudiantes, a través de los controles y procedimientos que se consideren oportunos. A tal efecto, el Vicerrectorado que tenga asignada la competencia impulsará, previos los informes oportunos, un programa para la evaluación de las prácticas, del que puedan derivarse las oportunas medidas de mejora. En su diseño e implementación intervendrán necesariamente los coordinadores de las prácticas externas del título, así como el Servicio de Calidad de la UPCT y el Centro o servicio gestor de las prácticas.

2. Asimismo, los Centros de la UPCT revisarán cada curso el funcionamiento y los resultados de las prácticas externas realizadas por los estudiantes de sus títulos. Este análisis se realiza como parte del seguimiento interno del título. El propio Sistema de Garantía Interna de la Calidad de los Centros describe la documentación que se va a emplear para el análisis y los elementos sobre los que se ha de reflexionar.

Disposición adicional

Disposición adicional primera. Referencias genéricas.

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este Reglamento se utiliza la forma de masculino genérica, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y/u hombres.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera.

Todos los convenios que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta norma se regularán por el presente Reglamento.

Disposición transitoria segunda.

El Vicerrectorado que tenga asignada la competencia en materia de prácticas establecerá los plazos y el calendario para la adaptación de gestión de las prácticas académicas externas al contenido del presente reglamento.



Disposición derogatoria

Quedan derogadas, la Normativa sobre prácticas en empresas de la UPCT, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2012, el Protocolo de equiparación "Procedimiento para la equiparación de prácticas curriculares de estudiantes de la UPCT a actividades realizadas al amparo de otros convenios, acuerdos y programas nacionales e internacionales distintos al convenio de cooperación educativo regulado por el RD 592/2014", aprobado en Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2016, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

Disposición final

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.